

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1995
(28 de Agosto de 2015)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICILES
Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 modificada por la Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1490 de fecha 17 de Agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorgo al Municipio de Pitalito Huila con Nit. 891.180.077-0 a través de su Representante Legal, Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “DISTRITO DE RIEGO PEQUEÑA ESCALA CONTADOR MUNICIPIO DE PITALITO”, de la fuente hídrica “Río Guachicos” ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito, para uso agrícola y con vigencia por un término de diez (10) años, para el beneficio de 324 beneficiarios, 600 hectáreas ubicadas en las veredas Cabuyal del Cedro, Camberos, Contador, Hacienda Laboyos, Llano Grande, Rincón de Contador, San Francisco, Santa Inés y Valle Verde.

De esta manera, la parte Resolutiva de dicho acto administrativo establece:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales de la fuente “**RIO GUACHICOS**” a la altura de la vereda Cabeceras, punto de captación con coordenadas X= 0767007 Y=0688789 Vereda Cabeceras, Corregimiento de Bruselas del municipio de Pitalito, solicitud efectuada por el señor **PEDRO MARTIN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Pitalito con NIT 891.180.077-0, para beneficio de los 324 beneficiarios, 600 hectáreas ubicadas en las veredas Cabuyal del Cedro, Camberos, Contador, Hacienda Laboyos, Llano Grande, Rincón de Contador, San Francisco, Santa Inés y Valle Verde, para riego, en una cantidad de 300 lps en forma permanente por término de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las

concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475/78 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto, para la recuperación, preservación o en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el Artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Si la construcción del Distrito de Riego requiere de la eliminación de especies forestales, deberá tramitar el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De otra parte considerando que la mayoría de los predios beneficiarios del proyecto, se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la Ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonia, es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor **PEDRO MARTIN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Pitalito con NIT 891.180.077-0 o quien haga sus veces, o en caso tal que este entregue la administración del Distrito de Riego a una Junta esta deberá comprometerse a Conservar y proteger la zona de protección del cauce del río Guachicos, en la zona de influencia de las obras de captación y almacenamiento dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de Junio/77, en su artículo 3 Numeral 1 Literal b, y constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **PEDRO MARTIN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Pitalito con NIT 891.180.077-0 o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

en la cuenta 28706426-5 Banca fe, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago."

Que mediante radicado CAM DTS No. 2404 de fecha 19 de Agosto de 2015 Municipio de Pitalito Huila con Nit. 891.180.077-0 a través de su Representante Legal Doctor Pedro Martin Silva identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 de Bogotá, solicita la Cesión del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto "DISTRITO DE RIEGO PEQUEÑA ESCALA CONTADOR MUNICIPIO DE PITALITO" a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña escala Contador municipio de Pitalito- ASOCONTADOR con Nit. 900.544.992-0 a través de su Representante Legal, bajo el argumento de que dicha asociación es precisamente la gestora y ejecutoria del proyecto además de ser la Titular del Permiso de Ocupación de Cauces otorgado bajo Resolución No. 2931 de 2013.

Se anexa como soporte de dicha petición:

- Contrato de cesión celebrado entre el Municipio de Pitalito y ASOCONTADOR.
- Formato único Nacional de solicitud de licencia ambiental, diligenciado por ASOCONTADOR con sus anexos.
 - a. Concepto previo diagnóstico ambiental
 - b. Plano IGAC de localización del proyecto
 - c. Certificado de existencia y representación legal de ASOCONTADOR
 - d. Descripción explicativa del proyecto
 - e. Levantamiento topográfico
 - f. Estudio de impacto ambiental
 - g. Planos de localización del proyecto
- Acta de posesión del Alcalde Municipal, Doctor PEDRO MARTIN SILVA.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Solicitud de la cesión de la concesión de aguas

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los Principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la figura jurídica de la cesión de dicho derecho se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal, Sección III, Artículo 92 a 95 del Decreto 2811 de 1974 así:

..."SECCIÓN III

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

Artículo 92°.- *Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley. (EXEQUIBLE).

Artículo 93°.- *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación. (EXEQUIBLE).*

Artículo 94°.- *Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente. (EXEQUIBLE).*

Artículo 95°.- *Prevía autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. (EXEQUIBLE).*

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley."...

En cualquiera de los casos antes mencionados, el nuevo concesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que para el caso que nos ocupa la solicitud impetrada por parte del Municipio de Pitalito Huila con Nit. 891.180.077-0 a través de su Representante Legal Doctor Pedro Martin Silva identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 de Bogotá está conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 2811 de 1974 hecho por el cual es viable proceder a la Cesión de dicho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el Contrato de Cesión debidamente suscrito por las partes y sus respectivos certificados de existencia y representación legal de las partes participantes en el acto, esta Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM procederá a autorizar en la parte resolutive del presente acto administrativo, la CESIÓN de los derechos y obligaciones originados en la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto "DISTRITO DE RIEGO PEQUEÑA ESCALA CONTADOR MUNICIPIO DE PITALITO" de la fuente hídrica "Río Guachicos" ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito, para uso agrícola y con vigencia por un término de diez (10) años para el beneficio de 324 beneficiarios, 600 hectáreas ubicadas en las veredas Cabuyal del Cedro, Camberos, Contador, Hacienda Laboyos, Llano Grande, Rincón de Contador, San Francisco, Santa Inés y Valle Verde otorgada mediante Resolución No. 1490 de fecha 17 de Agosto de 2012.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 1490 de fecha 17 de Agosto de 2012 conforme a lo establecido y requerido por la Autoridad Ambiental.

Las condiciones de la Cesión de la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto "DISTRITO DE RIEGO PEQUEÑA ESCALA CONTADOR MUNICIPIO DE PITALITO" de la fuente hídrica "Río Guachicos" ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito, para uso agrícola y con vigencia por un término de diez (10) años para el beneficio de 324 beneficiarios, 600 hectáreas ubicadas en las veredas Cabuyal del Cedro, Camberos, Contador, Hacienda Laboyos, Llano Grande, Rincón de Contador, San Francisco, Santa Inés y Valle Verde otorgada mediante Resolución No. 1490 de fecha 17 de Agosto de 2012, serán las establecidas en el Contrato de Cesión de fecha 19 de Agosto de 2015 suscrito entre Municipio de Pitalito Huila con Nit. 891.180.077-0 a través de su Representante Legal Doctor Pedro Martin Silva identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 de Bogotá y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña escala Contador municipio de Pitalito- ASOCONTADOR con Nit. 900.544.992-0 a través de su Representante Legal Señor Melquisedeth Achury Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.260 de la Argentina Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM–:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “DISTRITO DE RIEGO PEQUEÑA ESCALA CONTADOR MUNICIPIO DE PITALITO” de la fuente hídrica “Río Guachicos” ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito, para uso agrícola y con vigencia por un término de diez (10) años otorgada mediante Resolución No. 1490 de fecha 17 de Agosto de 2012 al Municipio de Pitalito Huila con Nit. 891.180.077-0 través de su Representante Legal Doctor Pedro Martin Silva identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario y responsable de la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “DISTRITO DE RIEGO PEQUEÑA ESCALA CONTADOR MUNICIPIO DE PITALITO” de la fuente hídrica “Río Guachicos” ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito, para uso agrícola y con vigencia por un término de diez (10) años otorgada mediante Resolución No. 1490 de fecha 17 de Agosto de 2012, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña escala Contador municipio de Pitalito- ASOCONTADOR con Nit. 900.544.992-0 quien asume como beneficiaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña escala Contador municipio de Pitalito- ASOCONTADOR con Nit. 900.544.992-0, será responsable ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visitas de seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto “DISTRITO DE RIEGO PEQUEÑA ESCALA CONTADOR MUNICIPIO DE PITALITO” de la fuente hídrica “Río Guachicos” ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Pitalito para uso agrícola y con vigencia por un término de diez (10) años, de acuerdo a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1490 de fecha 17 de Agosto de 2012.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

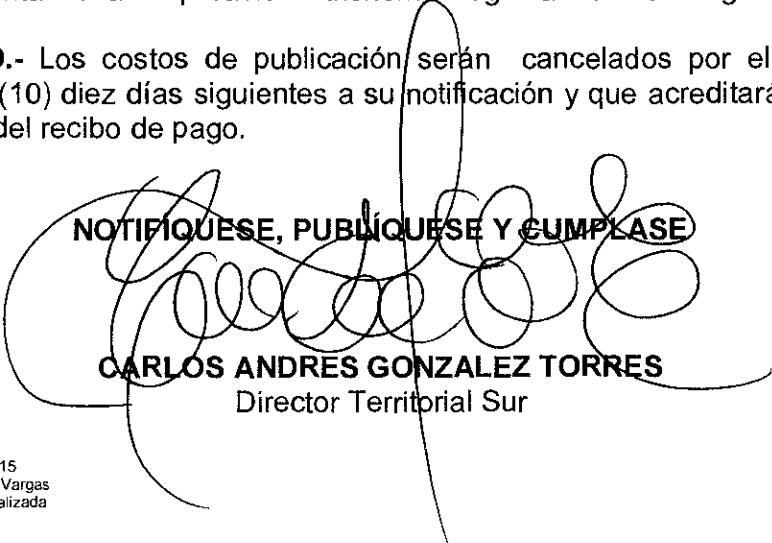
ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Pitalito Huila con Nit. 891.180.077-0 través de su Representante Legal Doctor Pedro Martin Silva identificado con cédula de ciudadanía N° 19.377.795 de Bogotá y a la la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña escala Contador municipio de Pitalito- ASOCONTADOR con Nit. 900.544.992-0 a través de Representante legal Señor Melquisedeth Achury Gómez identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.260 de la Argentina Huila, Indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

DTS 3-031-12
 RAD. CAM/DTS No. 2404-15
 Proyecto: Alexandra Leiva Vargas
 Abogada Especializada